

VISTO y CONSIDERANDO:

La necesidad de ampliar la reglamentación dispuesta en el Decreto N° 0041/02-HCD.

El **PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1º) Fíjase en la suma de \$ 500 (Pesos quinientos) el monto del viático diario para
===== los Concejales integrantes de este Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 2º) Los gastos de movilidad serán reconocidos independientemente del monto
===== establecido en el artículo anterior, contra la presentación de los comprobantes de gastos respectivos.-

ARTICULO 3º) Se liquidará viático diario cuando la gestión que lo origine tenga una duración
===== al menos de catorce horas. Si las gestiones fueran durante un lapso de tiempo inferior al precitado, se liquidará el 50% (cincuenta por ciento) del viático diario.-

ARTICULO 4º) Cuando las gestiones deban realizarse a una distancia no mayor a 200
===== (doscientos) kilómetros de la ciudad cabecera, por la mañana y por la tarde, sin regresar al mediodía y sin requerir alojamiento, se le reconocerán únicamente los gastos de movilidad y refrigerio originados, con cargo de rendir cuentas.

ARTICULO 5º) Derógase el Artículo 3º del Decreto N° 0041/02-HCD y ratifícase el resto del
===== articulado de la misma norma.-

ARTÍCULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al
===== Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE PRESIDENCIA, 28 de Febrero de 2012.-

REGISTRADO BAJO EL NUMERO: 0006/12